



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000147 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

VISTO:

EL INFORME N° 239-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha 04.08.2020; el Recurso de Apelación de Resolución Ficta Denegatoria promovida por CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA, de fecha 18.11.2019, identificado con Documento de Registro Número 695715, sobre REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, mediante escrito de fecha 25.09.2019, registrado con documento número 655907, el administrado CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA, solicitó al titular de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, evaluar su situación laboral, pues indica que, ha prestado servicios a la entidad en forma permanente y subordinada por el lapso de más 3 años y que, por ende, le corresponde la aplicación de la Ley N° 24041- LEY DEL SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO PARA LABORES DE



Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000147 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

NATURALEZA PERMANENTE, QUE TENGAN MAS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, NO PUEDEN SER CESADOS NI DESTITUIDOS SINO POR CAUSA PREVISTA EN EL CAPITULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con sujeción al procedimiento establecido en el.

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos notamos que el escrito inicial por el cual **CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 116° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha promovido el día 25.09.2019, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado Decreto Supremo y con el que contaba para que la entidad resuelva su pedido, vencía el día 07 de Noviembre del 2019, sin embargo, esta articulación administrativa fue presentada el 18.11.2019, por lo tanto el recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta ha sido propuesta dentro del plazo formal que prescribe la ley.

Que, analizado el escrito hecho referencia, se advirtió que, el pedido puntal del administrado **CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA**, es la REINCORPORACION en su centro de trabajo, pues argumenta estar amparado por la Ley N° 24041, así como por los artículos 22° al 27° de la Constitución Política del Perú de 1993, incluso detalla que, ha prestado servicios al Gobierno Regional de Tumbes, desde el mes de agosto a diciembre del 2014 en el cargo de Vigilante en la sede el Gobierno Regional de Tumbes, específicamente en la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, desde el año 2015 hasta 31.12.2018, de manera permanente y subordinada, por ende se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041.

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación

Que, por su parte La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000147 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa, establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, en este orden, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, por lo expuesto anteriormente, se evidencia que la Ley N° 24041 solo es aplicable para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276°, Ley de bases de la Carrera Administrativa y no podría incluir a las personas que brindan servicios al Estado como son locadores de servicio, ya que la naturaleza de su contratación es civil.

Que, sin perjuicio de ello, debemos tener la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal en curso, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, entre otros, al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276).

Que, por su parte la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: i. Trabajos para obra determinada. ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración. iv. Funciones políticas o de confianza.

Que, remitiéndonos al Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 que señala la ley 24041, en referencia al régimen disciplinario, vemos que esta norma impone que todo trabajador que realice labores de carácter administrativo, con el carácter de permanente e ininterrumpido por el lapso superior a los 12 meses no puede ser cesado sin que se inicie,



Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000006147 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

prosiga y culmine un procedimiento administrativo sancionador tan igual como el que les correspondería a los servidores civiles que se regulan por la ley de bases de la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276° y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo tanto, la ausencia de este procedimiento, está asociado al deber de **RESPETAR EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, que constituye una regla primordial establecida por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley General del procedimiento Administrativo.

Que, esta norma antes indicada está estrechamente vinculada al debido proceso, pues si la entidad ha dado termino al vínculo laboral que mantenía con el administrado **CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA** es lógico que este alegue que no se le ha seguido un procedimiento administrativo disciplinario sobre el que repose o sea la base legal de su cese, por ende, prescindir de este trámite importa afectación al debido proceso.

Que, el 23 de enero del 2020 se publicó en el diario oficial el peruano, el **DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020**, a través del cual el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, ha establecido "medidas en materia de los recursos humanos, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público y garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público".

Que, el Decreto de Urgencia establece medidas en materia de Recursos Humanos del sector público, y derogó la Ley N° 24041 a través de su disposición complementaria, conforme lo estableció a continuación, a saber:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógense la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.



"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 17 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00900147 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

Que, considerando lo expuesto, vemos que el pedido de la solicitante, no es amparable, en la medida que las actividades realizadas en la entidad, eran la de obrero, pues el mismo reconoce tener la condición de vigilante- personal de seguridad, por ende se encontraría en un régimen laboral distinto, como el privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por ende los hechos no calzarían dentro de lo dispuesto por la Ley N° 24041 que invoca en su escrito de fecha 25.09.2019 y 18.11.2019 para recibir protección, por ende el recurso de apelación, debe desestimarse con la improcedencia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION, contenido en el Escrito de fecha 18.11.2019, Identificado con Documento de Registro N° 695715, promovido por el administrado CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA, sobre Reincorporación Laboral bajo los Alcances de la LEY N° 24041, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado CARLOS HUMBERTO SANJINEZ VILLALTA, y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINCHA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)